JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO SEMBRANDO CAMINO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPLEMENTAR POR ESAL, EN PRESUNTOS CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL CONTEXTO INSTITUCIONAL.

(según lo establecido en la circular 007 del 16/02/2021 "PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA" (SDIS)

2024

1. PROPÓSITO

En el presente documento se establecen algunas directrices que permiten comprender y orientar los procesos administrativos, penales y jurídicos que la ESAL (Entidades sin animo de lucro) podrá en marcha en caso de una presunta vulneración de derechos. Esto con el fin de garantizar la integridad y el respeto de los derechos de los servidores públicos y/o contratistas, así como de los beneficiarios de los servicios proporcionados por la Secretaría Distrital de Integración Social, (SDIS).

Para ello es fundamental establecer lineamientos claros para la actuación en casos de presunta conducta ilícita que afecte a dichos individuos.

En este sentido, se orienta a todos los servidores públicos y contratistas de la Secretaría Distrital de Integración Social a tomar medidas inmediatas en caso de que, durante el ejercicio de sus funciones o responsabilidades, tengan conocimiento de situaciones que presuntamente vulneren los derechos de otros servidores o de los beneficiarios de los servicios brindados por la entidad, ya sea dentro o fuera de las unidades operativas.

Estas medidas deben incluir la notificación oportuna a las autoridades competentes dentro de la Secretaría Distrital de Integración Social, así como la documentación detallada de los hechos presuntamente ilícitos. Asimismo, se insta a los servidores públicos a colaborar plenamente con cualquier investigación interna o externa que se lleve a cabo en relación con dichas situaciones.

Es responsabilidad de todos los servidores públicos y contratistas de esta Secretaría actuar de manera diligente y ética en la protección de los derechos y la integridad de quienes se ven afectados por presuntas conductas ilícitas, promoviendo un ambiente de transparencia, honestidad y respeto dentro de la institución.

A continuación, se establece un glosario informativo con algunos conceptos que permitan tener mayor claridad sobre las acciones que pueden incurrir al detectar presuntas conductas que vulneres los derechos tanto de los servidores públicos y/o contratistas de la SDIS como a las personas a quienes se les presta un servicio: niños y niñas, familias, y comunidad.

2. GLOSARIO

- **ACCIONES PENALES:** Son aquellas que se originan a partir de un delito y que suponen la imposición de un castigo al responsable de acuerdo con lo establecido por la ley penal. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso penal. La acción penal corresponde al Estado y se ejerce exclusivamente por la fiscalía general de la Nación como ente acusador de oficio o a petición de parte durante las etapas de indagación e investigación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. En casos excepcionales la ejerce el Congreso de la República.

- **ANÁLISIS DE INFORMACIÓN:** Se produce para contar con los informes, datos, insumos o resultados que reposen en custodia de las diferentes dependencias de la Entidad. Igualmente, frente al tema en estudio, se deben validar las fuentes a utilizar tales como doctrina, jurisprudencia, o información jurídicamente relevante que aporte a los argumentos de estudio, con el fin de que la información a presentar sea confiable y actualizada, y sea concluyente para la adecuada toma de decisiones.

- **ASESORÍA:** Ofrecer la información a los servidores públicos y contratistas de la Secretaría Distrital de Integración Social cuando tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones u obligaciones, de una situación presuntamente ilícita que vulnera los derechos de otro u otros servidores, o de los beneficiarios de los servicios que la Entidad presta directa o indirectamente dentro o fuera de las unidades operativas.

- **CAIVAS:** Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales de la fiscalía general de la Nación.

- **CAVIF:** Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar de la fiscalía general de la Nación.

La fiscalía general de la Nación generó la creación de los prenombrados Centros de Atención, con la finalidad de proporcionar un servicio oportuno y eficiente a las víctimas y personas involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, trata de personas y violencia intrafamiliar, en un marco de respeto por la dignidad humana. Enfocan su actividad hacia el trato digno a las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas dentro de las actuaciones procesales, con el fin de evitar su doble victimización.

NOTA ACLARATORIA: Los CAIVAS y CAVIF gestionan y participan de manera activa en acciones encaminadas a la promoción de los derechos y la prevención de su vulneración, de modo que las actividades que desarrollan involucran la atención no sólo a las víctimas, sino también a miembros del grupo familiar.

Como los actos de violencia intrafamiliar y abuso sexual requieren acciones preventivas de protección y sanción, la Fiscalía General de la Nación implementó los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS) y los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), como modelos de gestión interinstitucional e interdisciplinario encaminados a restablecer de manera inmediata todos los derechos vulnerados a la víctima y evitar que este tipo de conductas se repitan en ella misma o en otro integrante del núcleo familiar.

Para ello, estas unidades ofrecen a la ciudadanía atención en las áreas psicológica, social, jurídica, médico-legal e investigativa, de forma que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de autoprotección que le eviten de nuevo, ser víctima de estos delitos.

- **CESPA:** – Centros de Servicios Judiciales para Adolescente: Es la unidad encargada de atender y conocer los casos relacionados con asuntos penales en los que se encuentran involucrados los adolescentes como presuntos infractores y/o infractores de la norma penal.

- **COMISARÍA DE FAMILIA:** Según lo consagra el artículo 83 de la Ley 1098 de 2006, Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007, dispone que las Comisarías de Familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter

administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

- **ICBF** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarías de Familia en todo el país.

- **CONTRATISTA:** El artículo 6° de la Ley 80 de 1993 lo determina como "*las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes*", los consorcios y uniones temporales, las personas jurídicas nacionales y extranjeras previo cumplimiento de los requisitos allí previstos y en las normas contractuales.

NOTA ACLARATORIA: La Corte Constitucional mediante Sentencia C-563 de 1998 de la Corte Constitucional estableció que "Los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación."

- **PROFESIONAL GRUPO DE INCUMPLIMIENTOS:** Profesional encargado(a) de realizar el análisis probatorio de las presuntas causas violatorias del objeto contractual, así como de las obligaciones específicas y/o generales, con el propósito de generar el soporte jurídico para dar la aprobación, de ser así, al incumplimiento. ***Es de aclarar que dicho incumplimiento debe estar establecido por el supervisor del contrato, quien tiene a cargo la vigilancia del contrato suscrito entre las partes.***

- **CONSEJO DIRECTIVO:** Conforme con lo previsto en el Artículo 27 del Decreto 607 de 2007, define al Consejo Directivo como "*la máxima instancia para la formulación, seguimiento y análisis de políticas de la Secretaría y deliberación y asesoría de la entidad. Estará conformado por el Secretario de Integración Social, quien lo preside, el subsecretario, los directores y los jefes de oficina y por los demás servidores y servidoras públicas que defina la Secretaria/o.*"

- **DEBER DE DENUNCIA:** El artículo 67 de la Ley 906 de 2004 dispone que "*Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.*"

- **DEFENSORÍAS DE FAMILIA:** El artículo 79 de la Ley 1098 de 2006, dispone que las defensorías de familia "*Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*"

- **EXPEDIENTE:** El término genérico lo determina como la documentación correspondiente a un asunto o negocio. Para el presente procedimiento, se entiende como expediente la carpeta física que contiene la información soporte de los hechos y pruebas relevantes recolectadas por un funcionario o empleado de la Entidad que estarán bajo la custodia del abogado asignado por la Oficina Asesora Jurídica.

- **FUNCIONARIO PÚBLICO:** La Corte Constitucional en la Sentencia C-681 de 2003, contempló la definición de funcionario público en los siguientes términos: ***"Las personas naturales que ejercen la función pública establecen una relación laboral con el Estado y son en consecuencia funcionarios públicos.*** *Desde el punto de vista general, la definición es simple. Sin embargo, existen diversas formas de relación y por consiguiente diferentes categorías de funcionarios públicos. La clasificación tradicional comprende los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Esta clasificación se remonta a la ley 4a de 1913 la cual siguiendo el criterio finalista definió a los empleados públicos como los que tienen funciones administrativas y los trabajadores oficiales aquéllos que realizan las obras públicas y actividades industriales y comerciales del Estado. El decreto 3135 de 1968 siguió el criterio organicista para definir los empleados públicos, quienes están vinculados a los Ministerios, departamentos administrativos y demás entidades que ejercen la función pública*".

- **INFORME HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:** Relación de los datos e insumos obtenidos por el área o dependencia de la Entidad que tuvo conocimiento en relación con situaciones que se consideran irregulares respecto de los derechos fundamentales o de los intereses de la Secretaría Distrital de Integración Social, relacionada con la presunta consumación de un delito, el cual debe contener las siguientes características:

 (i) Nombres completos de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares, con datos de ubicación de los mismos.

 (ii) Descripción clara y precisa de los hechos en forma cronológica.

 (iii) Descripción clara y detallada de las pruebas (EMP - Elementos Materiales Probatorios y EF Evidencia Física: Documentales o Testimoniales) que puedan servir de soporte a la denuncia que se instaura.

- **INVESTIGACIÓN Y/O ACCIÓN DISCIPLINARIA:** La acción disciplinaria se produce en virtud de la relación de subordinación que existe entre el funcionario y la administración en el ámbito de la función pública, y se origina en el incumplimiento de un deber o de una prohibición, la omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, entre otras. De esta manera, la finalidad de la acción disciplinaria es garantizar el buen desempeño de los servidores públicos, con miras al cumplimiento de la función pública.

NOTA ACLARATORIA: La acción disciplinaria se encamina a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete la conducta disciplinaria, a la vez que los motivos determinantes de la misma y los perjuicios que ocasiona a la administración pública. La acción disciplinaria es procedente, aunque el servidor público se encuentre retirado del servicio, siempre y cuando la conducta se haya cometido al momento de estar vinculado a la administración.

De acuerdo con lo normado por el artículo 69 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, esta acción se puede iniciar de oficio por el órgano investigador, por información proveniente de un servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona. De otra parte, si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole

las pruebas de la posible conducta delictiva. La competencia para adelantar investigaciones disciplinarias en la Secretaría Distrital de Integración Social radica en la Oficina de Asuntos Disciplinarios.

- **INVESTIGACIÓN PENAL:** Comienza con la formulación de imputación y se extiende hasta antes de la presentación del escrito de acusación, sin perjuicio de continuar con los actos de investigación incluso hasta el juicio oral.

El término de duración de la investigación es limitado y perentorio para el Fiscal de Conocimiento. A partir de la formulación de la imputación, el Fiscal cuenta con treinta (30) días para presentar el escrito de acusación, solicitar la preclusión o aplicar el Principio de Oportunidad. De no hacerlo en el término antes señalado, el Fiscal perderá competencia para seguir actuando.

Una de las formas de concluir la Etapa de Indagación es con la Formulación de Imputación ante el Juez de Control de Garantías, acto que da inicio formal a la investigación y activa el derecho de defensa que hasta entonces pudo haber sido ejercido de manera privada por el presunto indiciado o su abogado.

Cuando el Fiscal de Conocimiento de la denuncia instaurada tenga elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que le permita inferir razonablemente que el indiciado es autor o participe del delito que se investiga, procederá a solicitar al Juez de Control de Garantías el señalamiento de día y hora para la celebración de la audiencia en la que formulará imputación en su contra. A partir de este momento, el indiciado adquirirá la calidad de imputado y deberá ser citado con su defensor a todas aquellas Audiencias que no tengan carácter de reservado.

- **PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE:** Se presume la comisión de circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la situación fáctica acaecida.

- **PROTOCOLO:** Es un conjunto estandarizado de acciones, procedimientos y reglas que controlan la secuencia de una actividad de trabajo determinada.

- **QUEJA:** Es el procedimiento al que puede recurrir una persona cuando sus derechos fundamentales, o los de otra persona han sido violados, principalmente los relativos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad jurídica, a la

igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, a la libertad de expresión y de opinión, entre otros. El objetivo es la restitución plena del goce de los derechos del agraviado y la reparación, en la medida de lo posible, de los daños que se le hayan ocasionado.

- **SERVIDOR PÚBLICO:** La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 123 define a los servidores públicos como aquellos miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y los reglamentos.

- **SUBDIRECTOR Y DIRECTOR:** Son profesionales del nivel directivo vinculados con la Entidad, con el propósito de orientar en la formulación, coordinación, ejecución y control de las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos tendientes a lograr la promoción, prevención y atención de la población beneficiaria de los servicios, así como de quien trabaja para la efectividad de los mismos dentro de los estándares de calidad del servicio, eficiencia y oportunidad establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de la misión y enfoques de la misma.

- **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** Es toda profesional de nivel directivo y/o asesor de la Entidad a quien se encomienda el acompañamiento, vigilancia y control de la ejecución de un compromiso contractual que celebre la entidad con un tercero, independientemente del tipo de contrato que se suscriba.

- **URI -** Unidades de Reacción Inmediata: Estas Unidades facilitan el acceso ciudadano a la administración de justicia a través de la prestación permanente del servicio. Tienen como propósito lograr la efectividad de la acción judicial y dar respuesta oportuna a las necesidades de la comunidad.

Las URI brindan servicio permanente los 365 días del año durante las 24 horas del día con unidades ubicadas estratégicamente en las diferentes ciudades del país; en Bogotá, D.C., se cuenta con cinco (5) Unidades de Reacción Inmediata distribuidas en las localidades de: Usaquén, Centro, Engativá, Kennedy, y Ciudad Bolívar. Dichas unidades están conformadas por fiscales con funciones de dirección y coordinación de sus equipos de trabajo, un grupo de investigadores y técnicos adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación

de la Fiscalía, la Sección de Investigación Criminal - SIJIN, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y el Ministerio Público.

3. GENERALIDADES

En concordancia con los derechos conferidos, los participantes de los servicios proporcionados por la Entidad, así como la familia y la comunidad en su conjunto, están sujetos a ciertos deberes especiales que deben respetar al interactuar con la autoridad. Además de aquellos establecidos en el artículo 6º de la Ley 1437 de 2011, conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la corresponsabilidad se erige como un requisito indispensable para la promoción de una participación activa y responsable.

De manera particular, al tratar con la Secretaría Distrital de Integración Social, los administrados deben atenerse a los siguientes deberes:

1. “Tratar con dignidad, amabilidad y respeto al personal que le atiende.
2. Cumplir con las normas, requisitos y procedimientos para el uso y disfrute de los servicios Sociales ofertados por la SDIS.
3. Destinar los beneficios recibidos para el fin que se concedieron.
4. Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, para el ingreso al servicio social.
5. Acudir a las entrevistas en el horario establecido con los profesionales.
6. Participar en las actividades indicadas como parte de su proceso de integración social”.

Estos deberes, fundamentales para el buen funcionamiento de las interacciones administrativas, buscan garantizar un manejo eficiente y justo de los servicios ofrecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social, fortaleciendo así la relación entre la autoridad y los ciudadanos.

PARA TENER EN CUENTA

El Procedimiento de Deber de Denuncia debe ser interpretado de manera complementaria con la Guía para la protección integral del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los servicios de atención integral en la ciudad de Bogotá D.C. Dicha Guía, elaborada por la Dirección Territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social, está disponible para maestras, maestros, equipos psicosociales, padres, madres de familia, cuidadores(as) y la comunidad en general. Su propósito es asegurar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los distintos ámbitos de sus vidas, proporcionando criterios claros para la orientación de padres, madres o cuidadores en el ejercicio de sus roles, así como para la activación de rutas de remisión ante las autoridades competentes en situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos.

Se hace hincapié en la evaluación de signos de alerta, su frecuencia, intensidad y el nivel de vulnerabilidad de los menores, con el fin de determinar si se trata de una situación urgente que requiere ser informada a las autoridades competentes o si el caso puede abordarse directamente con las familias mediante la elaboración de Planes y Asesorías.

La capacidad para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos minoritarios se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben estar en consonancia con la Constitución Política. Es fundamental garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas, más allá de las diferencias culturales. Esto implica que, en primer lugar, las autoridades de las comunidades indígenas deben materializar dichos derechos; y en segundo lugar, en caso de que las autoridades o la comunidad indígena no puedan o no quieran hacerlo, las autoridades administrativas, como el Defensor de Familia o el Comisario de Familia, en colaboración con un equipo interdisciplinario, son competentes para intervenir de inmediato y adelantar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en conformidad con la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 y los tratados internacionales.

En relación con las competencias institucionales asignadas, los criterios para el cierre de los casos son los siguientes:

1. Cuando se confirme la superación de los hechos que originaron el reporte y, por ende, se haya activado oportunamente las rutas correspondientes, previa opinión y/o decisión de las autoridades competentes. Esto se refiere a situaciones en las

que se haya restablecido totalmente los derechos vulnerados y el seguimiento realizado por nuestros funcionarios y contratistas indique que se ha superado la situación de riesgo.

2. En caso de falta de corresponsabilidad por parte de la víctima, es decir, cuando las entidades responsables hayan realizado todas las acciones dentro de su competencia y la víctima rechace la oferta institucional, no participe en los seguimientos o situaciones, se niegue a proporcionar la información necesaria, abandone o desista de los procesos de protección, terapia o judiciales.

3. Cuando un cambio en el domicilio de los participantes afecte la competencia de la Entidad según el criterio territorial.

4. Por pérdida de contacto, después de agotar todas las estrategias de búsqueda y reactivación por parte de las entidades competentes, así como de aquellas que puedan realizar actividades de campo que ayuden a ubicar a los participantes y cuando los resultados sean negativos.

Todo cierre de caso debe estar precedido por un informe detallado que describa todas las acciones realizadas por la Unidad Operativa y la Subdirección Local respectiva. Este informe debe ser remitido a la Oficina Asesora Jurídica, la cual, después de analizar las circunstancias particulares, podrá decidir el archivo del caso.

En caso de cierre, la Oficina Asesora Jurídica elaborará un informe documentado del caso, registrando las fechas en que se informaron los hechos a las autoridades respectivas y cómo se activaron las rutas, de acuerdo con el Procedimiento de Deber de Denuncia.

No obstante, lo anterior, en caso de surgir novedades, especialmente si se presentan hechos que deban ser informados a la Oficina Asesora Jurídica en el marco del Procedimiento de Deber de Denuncia, incluso en casos ya cerrados, estos deberán ser comunicados de inmediato para tomar las decisiones correspondientes y activar las rutas necesarias para el oportuno restablecimiento de los derechos vulnerados.

A Continuación, la ruta a seguir en caso de presunta vulneración de derechos, Jardín Infantil Sembrando Camino



Fundación Social
Sembrando Camino
El servicio, una forma de vida

Alcaldía Mayor de Bogotá

Observación, detección de presuntas conductas que vulneren los derechos de los niños y niñas por parte del talento humano del jardín infantil Sembrando Cmino

Informar a la coordinadora/responsable del servicio

Determinar la gravedad y veracidad de los hechos: material probatorio

Informar de los hechos a los a profesionales de apoyo psicosocial

Informar a nivel central de la SDIS (subdirector local)

Evaluación de los hechos para poder determinar la ruta a seguir con la entidad correspondiente.

RED DE SALUD PÚBLICA: Indicadores contundentes que requieren valoración.
ICBF: Casos de presunto maltrato por fuera del contexto familiar y situaciones de negligencia.
COMISARIA DE FAMILIA: Situaciones de maltrato dentro del contexto del contexto familiar.
FISCALÍA: POLICÍA JUDICIAL

- Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS).
- Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV).
- Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF).
- Unidades de Reacción Inmediata (URI).

Determinar si el asunto es penal o disciplinario

Remitir a la OAJ y oficina de asuntos disciplinarios

Consolidación de informes

Fundación Social
Sembrando Camino
El servicio, una forma de vida

Alcaldía Mayor de Bogotá

